



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Dieciseis (16) de Diciembre de dos mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.

DEMANDANTE: MAURICIO ALBERTO OSPINA MONTOYA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RADICADO: 2014-01786

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor **MAURICIO ALBERTO OSPINA MONTOYA** a través de apoderada judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

- 1.** La apoderada deberá aclarar cuál es el acto demandado, en la medida que en la demanda indica que pretende la nulidad de un acto ficto, pero a folio 27 aporta copia de una respuesta emitida por la Gobernación de Antioquia a un recursos interpuesto por la apoderada en contra de un supuesto acto ficto, y en ella la entidad accionada sostiene que mediante oficio del 21 de junio de 2011 y del 12 de agosto de 2011, ya dio respuesta a la petición presentada por la apoderada.
- 2.** Una vez aclare la apoderada la identificación del acto demandado, deberá aportar la constancia de haber agotado el requisito de la conciliación prejudicial respecto a este (en tanto que el visible a folio 20 no lo identifica), así como también deberá aportar el poder a ella conferido para demandar el acto del cual se pretende la nulidad (en tanto que el aportado a folio 21 no lo identifica).
- 3.** En caso de que el acto demandado sea el acto ficto, deberá indicar con claridad, dentro de las pretensiones y el poder, la fecha de presentación de la petición y la fecha de configuración del silencio administrativo.

4. Deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual se subsane la demanda.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.**

RLV